



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/236/Add.1
2 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
45º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Octavos informes periódicos de los Estados Partes que
debían presentarse en 1993

Adición

LUXEMBURGO

[20 de junio de 1994]

I. SITUACION DE LA INMIGRACION EN LUXEMBURGO

1. En anexo* se incluyen diversos cuadros que informan sobre la situación de la inmigración en Luxemburgo. Las listas en ellos contenidas recogen los siguientes datos:

a) Luxemburgueses y extranjeros en Luxemburgo -1º de enero de 1993;

En relación con los informes periódicos sexto y séptimo presentados por el Gobierno de Luxemburgo en un solo documento, véase CERD/C/206/Add.1.

La información comunicada por el Gobierno de Luxemburgo con arreglo a las directrices unificadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados miembros, figura en el documento básico HRI/CORE/1/Add.10.

* Este documento puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

- b) Cuadro de nacionalidades -31 de agosto de 1992;
- c) Luxemburgueses y extranjeros en Luxemburgo -31 de agosto de 1992;
- d) Extranjeros por nacionalidades -31 de agosto de 1992;
- e) Ciudadanos luxemburgueses, ciudadanos de la Unión y otros nacionales extranjeros -31 de agosto de 1992;
- f) Porcentaje de extranjeros en los cantones según las comunas -1º de marzo de 1991;
- g) Asalariados luxemburgueses y extranjeros en Luxemburgo -septiembre de 1992;
- h) Tipos de asalariados en Luxemburgo -septiembre de 1992;
- i) Asalariados luxemburgueses y extranjeros por sectores laborales -30 de septiembre de 1992;
- j) Trabajadores fronterizos empleados en Luxemburgo por país de residencia, septiembre de 1992 -excluidos los trabajadores fronterizos luxemburgueses.

II. MEDIDAS EN EL PLANO DE LA UNION EUROPEA

2. Las políticas no discriminatorias han adquirido una mayor urgencia en la Unión Europea tras la reciente oleada de agresiones racistas y xenófobas en Europa. Esta preocupación ha quedado demostrada por la adopción de una declaración oficial y de un plan de acción por los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa (Viena, octubre de 1993). Los actos de racismo y de xenofobia registrados en varios Estados miembros, que han revestido incluso la forma de agresiones, incendios voluntarios y asesinatos, exigen una respuesta inmediata. Incumbe a los Estados miembros la responsabilidad de hacer frente a este problema. La Comisión ha llevado a cabo con este fin una evaluación exhaustiva de los instrumentos jurídicos existentes en los diferentes Estados miembros para luchar contra todas las formas de discriminación, racismo y xenofobia. Los resultados de este estudio se han publicado bajo el título "Medios jurídicos para combatir el racismo y la xenofobia". Se ha llegado a la conclusión de que los Estados miembros deben analizar los sistemas de recurso que la ley ofrece a sus residentes en caso de actos de racismo, establecer tales sistemas cuando no existan, velar por que sean aplicados con rigor y organizar campañas para convencer tanto a las víctimas como a los autores de que toda infracción dará lugar a acciones legales.

3. El problema del racismo y de la xenofobia ha motivado una declaración común del Parlamento, del Consejo y de la Comisión en 1986. Desde entonces, la lucha contra el racismo y la xenofobia ha sido considerada objetivo prioritario por el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo ha reclamado en

numerosas ocasiones medidas apropiadas. Para concienciar a los jóvenes del valor intrínseco de la diversidad cultural e incitarles a aceptar ésta, la reciente propuesta de la Comisión sobre un programa de acción para la juventud (Youth for Europe III), dirigido a todos los jóvenes que viven en los Estados miembros, prevé ayudas para proyectos tendientes a luchar contra el racismo y la xenofobia.

4. El Consejo de Ministros de Justicia e Interior ha adoptado recientemente diversas conclusiones en las que se reconoce la importancia de los trabajos del Parlamento Europeo en esta esfera y ha aprobado una serie de medidas concebidas como un primer paso para mejorar la cooperación entre los Estados miembros en la prevención de actos racistas y xenófobos. El Consejo ha reconocido asimismo que podrían ser necesarias otras medidas concretas.

III. SITUACION EN EL PLANO NACIONAL

5. El Gran Ducado de Luxemburgo no se ha enfrentado hasta ahora con incidentes racistas frecuentes. Cabe señalar actos puntuales limitados, aunque graves, como la profanación del cementerio israelita de Esch/Alzette, acaecida el 27 de febrero de 1994.

6. Para ilustrar el limitado número de incidentes racistas registrados conviene señalar que sólo se han pronunciado tres sentencias sobre este particular durante los tres últimos años. En los tres fallos se comprueban infracciones al artículo 15 de la ley modificada de 20 de julio de 1869 sobre la prensa y los delitos cometidos por los diversos medios de comunicación.

A. Integración de los extranjeros en las comunas

7. El último informe, que recoge el sexto y séptimo informes periódicos de Luxemburgo, da cuenta del reglamento del Gran Ducado de 5 de agosto de 1989 por el que se determinan la organización y el funcionamiento de las comisiones consultivas comunales para extranjeros (CCE). El artículo 1º de ese texto reza como sigue: "En cada comuna en la que la población residente comprenda más de un 20% de extranjeros, el Consejo Comunal constituirá una comisión consultiva para extranjeros".

8. La puesta en práctica de este texto motivó en 1991 una evaluación del conjunto del territorio de Luxemburgo (112 comunas) que permitió llegar a los resultados y conclusiones siguientes:

Fecha de referencia: 31.12.1991

Número de respuestas al cuestionario: 112

Número de comunas con más de un 20% de extranjeros: 61

Número de comunas con menos de un 20% de extranjeros: 51

112

Número de comunas con una CCE: 51

Número de comunas carentes de CCE: 61

112

9. Las razones más a menudo invocadas por las comunas con más de un 20% de extranjeros que no han creado CCE son las siguientes:

- falta de interés por parte de los luxemburgueses y de los extranjeros;
- ausencia de candidaturas;
- presencia importante de trabajadores estacionales que elevan temporalmente la proporción de extranjeros a más del 20%;
- porcentaje de extranjeros en torno al 20%.

10. Número de reuniones de las CCE durante el año 1991:

12 comunas no han celebrado reuniones en 1991

2 comunas han celebrado 10 reuniones en 1991

Media de tres reuniones por año.

11. Sólo 18 comunas de las 51 en las que se ha creado una CCE han presentado regularmente su informe al Ministro encargado del Servicio de Inmigración.

Relaciones entre las CCE y las autoridades comunales

12. Las relaciones entre las CCE y las autoridades comunales son por lo general poco problemáticas. Se establecen, por una parte, por la vía prevista, es decir, mediante la transmisión al consejo municipal de un informe de la reunión. A estos informes se agregan a veces solicitudes o pliegos de reivindicaciones dirigidos directamente al burgomaestre y a los consejeros municipales.

13. Numerosas CCE manifiestan que la comunicación plantea poquísimos problemas, dado que el burgomaestre o uno de los ediles o consejeros comunales preside la CCE y que diversos miembros del consejo comunal son asimismo miembros de la CCE.

14. También se celebran entrevistas entre los representantes de las CCE y los consejos municipales.

Relaciones entre las CCE y los habitantes de la comuna

15. Numerosas CCE recurren a cartas circulares para informar a los habitantes. En ocasiones, organizan sesiones de información y reuniones abiertas al público para discutir problemas concretos. Otras CCE organizan diversos festejos, exposiciones, cursos de idiomas, etc.

Medios de información a disposición de las CCE

16. Estos medios son muy numerosos y diversos:

- Boletín comunal;
- Guía del administrado;
- Cartas circulares distribuidas a todas las familias;
- Boletín de información;
- Avisos y comunicados de prensa;
- Folletos concretos;
- Canal "info" de la red de televisión.

B. Participación en las elecciones europeas

17. El Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y ratificado por la Cámara de Diputados luxemburguesa el 2 de julio del mismo año, prevé en su artículo 8 la institución de una ciudadanía de la Unión aplicable a toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. En el párrafo 2 del artículo 8B se estipula que "todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los ciudadanos de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que el Consejo deberá adoptar antes del 31 de diciembre de 1993, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo; dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro". Esta disposición se aplicará ya en las próximas elecciones al Parlamento Europeo que tendrán lugar el 12 de junio de 1994.

18. Las modalidades de aplicación han sido fijadas por el Consejo el 6 de diciembre de 1993 mediante una directiva en la que se establecen las modalidades del ejercicio del derecho de los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales a ser electores y elegibles en las elecciones al Parlamento Europeo (directiva N° 93/109 CEE). Se señala en ella que "en un espíritu de subsidiariedad y proporcionalidad, la Comisión propone determinar las modalidades... en forma de directiva y limitar el contenido de la presente directiva a lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo enunciado". (Exposición de los motivos de la directiva, observaciones generales).

19. Dado que la directiva señala expresamente que "no pretende armonizar de manera global los regímenes electorales de los Estados miembros" (comentario a los artículos, artículo 1º) y que el Tratado de la Unión Europea prevé que los ciudadanos de la Unión ejercerán el derecho a ser electores y elegibles

en la mismas condiciones que los nacionales del Estado en el que tengan la intención de poner en práctica ese derecho, es decir, el Estado de residencia, les será aplicable el derecho luxemburgoés en materia electoral. Los ciudadanos de la Unión deberán, por consiguiente, ajustarse a las mismas reglas, cumplir las mismas condiciones, respetar los mismos procedimientos y hacer honor a las mismas obligaciones que los luxemburgoeses a este respecto.

20. Deben, por lo tanto, cumplir la condición fijada en cuanto a edad en la misma fecha que los luxemburgoeses, es decir, el 1º de enero del año en que se celebren las elecciones. Deberán inscribirse por otra parte en la lista electoral a fin de poder participar en las elecciones.

21. Por último, no hay que olvidar que al ser obligatorio el ejercicio del derecho de voto en Luxemburgo, los ciudadanos de la Unión que pidan participar en la votación deberán ajustarse en lo sucesivo sin falta a este requisito.

22. En el párrafo 2 del artículo 8B del Tratado de la Unión Europea se precisa, tras indicarse que el Consejo determinará las modalidades del derecho a ser elector y elegible, que "dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro". Esto significa que el país al que se conceda una excepción no puede obtenerla en lo tocante al principio del derecho a ser elector y elegible en el país de residencia, sino sólo en lo concerniente a las modalidades; por otra parte, las disposiciones son derogatorias y no sólo temporales. Las excepciones se mantienen mientras lo justifiquen problemas concretos.

23. El Consejo de la Unión Europea ha concedido a Luxemburgo en el texto comunitario toda una serie de excepciones, habida cuenta de la proporción excepcionalmente elevada (más del 20%) de nacionales comunitarios que residen en Luxemburgo. Las excepciones en cuestión son tres:

- a) Aunque la directiva permite votar al nacional comunitario que resida en otro Estado sin tener que justificar un período de residencia, el derecho de voto sólo pueden ejercerlo en Luxemburgo los nacionales comunitarios que justifiquen un mínimo de cinco años de residencia.
- b) La directiva permite asimismo a todo nacional comunitario presentar su candidatura a las elecciones europeas en el país de residencia sin imponerle un período de residencia; en Luxemburgo se requiere un período de residencia de diez años.
- c) Esas excepciones se completan, por último, con una disposición que permite adoptar medidas apropiadas "acerca de la composición de las listas de candidatos, con miras en particular a facilitar la integración de los ciudadanos de la Unión no nacionales" (segundo apartado del párrafo 1 del artículo 14 de la directiva). Esta disposición alude al último considerando de la directiva, que se refiere al objetivo integrador en la forma siguiente: la ciudadanía de la Unión tiende a la mejor integración de los ciudadanos de la

Unión en su país de acogida y, en este contexto, se ajusta a la intención de los autores del Tratado de evitar cualquier polarización entre listas de candidatos nacionales y no nacionales; este riesgo afecta particularmente a todo Estado miembro en el cual la proporción de ciudadanos de la Unión no nacionales en edad de votar exceda del 20% de la proporción de ciudadanos de la Unión en edad de votar residentes; conviene entonces que ese Estado miembro pueda prever disposiciones particulares sobre la composición de las listas de candidatos, respetando el artículo 8B del Tratado.

24. En virtud de esta disposición y argumentación, la legislación de Luxemburgo prevé que ninguna lista podrá comprender una mayoría de candidatos que no posean la nacionalidad luxemburguesa.

25. El Gobierno de Luxemburgo estima que estas disposiciones permiten a los nacionales comunitarios con cinco y diez años de residencia, respectivamente, en Luxemburgo, participar si lo desean en la designación de los parlamentarios que representen a nuestro país en el Parlamento Europeo.

26. El Gobierno ha tratado de celebrar diálogos y amplias consultas con todos los sectores, a saber partidos políticos, sindicatos, comunas y consejo nacional de inmigración. Las consultas han estado precedidas por un estudio en el que se exponían claramente los problemas tomando como base las cifras comprobadas: la población comunitaria de más de 18 años en Luxemburgo comprende 71,3% de luxemburgueses y 28,7% de nacionales de los demás países de la CEE (situación en 1.1.92); el estudio demostró asimismo que el acceso a la nacionalidad luxemburguesa (por naturalización u opción) alcanza cifras muy elevadas entre los nacionales de ciertos países terceros, siendo menor para los nacionales comunitarios, lo que se explica por el hecho de que la protección otorgada por la ciudadanía europea (derecho de estancia, etc.) hace que sea menos interesante la adquisición de la nacionalidad luxemburguesa.

27. Facilitar las condiciones de adquisición de la nacionalidad luxemburguesa no parece, en consecuencia, que pueda aportar una solución "de recambio" al derecho de voto de los nacionales comunitarios.

28. La ley por la que se fijan las modalidades de elección al Parlamento Europeo fue votada el 28 de enero de 1994. Las solicitudes de inscripción en la lista electoral debían presentarse al colegio de burgomaestres y consejeros municipales antes del 1º de marzo de 1994. Habida cuenta del brevísimo plazo que media entre el momento en que se votó la ley y la fecha límite, se ha iniciado una importante campaña para informar a los ciudadanos europeos e incitarles a inscribirse. Así, las administraciones comunales han enviado una nota informativa en seis idiomas a todos los nacionales de la Unión establecidos en Luxemburgo y se ha organizado una campaña de información a través de la prensa y mediante carteles para alentar al mayor número posible de ciudadanos. En total se han inscrito en las listas electorales 6.907 ciudadanos de la Unión.

29. Esta cifra se desglosa por nacionalidad como sigue:

belga:	703
francesa:	754
alemana:	628
neerlandesa:	189
italiana:	2 836
danesa:	27
irlandesa:	75
británica:	190
española:	133
griega:	16
portuguesa:	1 356

30. Este total de 6.907 personas parece desalentador, habida cuenta de que 45.000 nacionales de la Unión establecidos en Luxemburgo cumplen las condiciones necesarias para su inscripción en las listas electorales.
